

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 110014003066-2020-00633-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., **04 SET. 2020**

Del estudio de la demanda se establece que no se indicó el domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación es Chía-Cundinamarca.

En consecuencia, como el lugar de cumplimiento de la obligación es en ese municipio donde se ubica la copropiedad, con fundamento en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., se **RECHAZA** de la demanda y se ordena la remisión de la misma junto con sus anexos al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Chía-Cundinamarca, por competencia territorial.

En caso que no acepte la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **07 SEP 2020** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria